INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO por el que se establecen y dan a conocer los horarios de trabajo y atención del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en los artículos 26 apartado B y 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del apartado B del Artículo 123 Constitucional, 77 fracción XIV de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y 5 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

Considerando

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, otorgan al Instituto Nacional de Estadística y Geográfica autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que el artículo 22 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional, establece que la duración máxima de la jornada diurna de trabajo será de ocho horas.

Que como parte de los procesos de mejora continua implementados en el Instituto, es importante apoyar la superación de sus Servidores Públicos, proporcionándoles tiempo que les permita atender su desarrollo personal, cultural y social.

Que los diferentes horarios del personal del Instituto propician descoordinación en las actividades que realizan el personal operativo, de enlace y el de mando del Instituto.

Que la experiencia obtenida en el Instituto, con la compactación de los diferentes horarios, ha favorecido una mayor eficiencia y eficacia de los servicios que se prestan a los usuarios de los bienes y servicios que produce el Instituto, así como ahorros en el consumo de energía eléctrica, y en general en gasto corriente; los Miembros de su Junta de Gobierno, han tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN Y DAN A CONOCER LOS HORARIOS DE TRABAJO Y ATENCION DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Artículo 1.- La jornada de trabajo para el personal operativo, de enlace y de mando del Instituto será en un horario continuo de las 8:30 a las 16:30 horas, de lunes a viernes.

Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de las 12:30 a las 13:00 Hrs., en el cual podrán consumir alimentos sin ausentarse de su lugar de trabajo.

- **Artículo 2.-** Los Servidores Públicos que en razón a lo establecido en su nombramiento laboran en jornadas discontinuas, se sujetarán al horario establecido en el artículo 1 del presente Acuerdo.
- **Artículo 3.-** El horario para la atención al público, así como para la recepción de documentos y notificaciones, será de las 9:00 a las 16:00 horas, en días hábiles.
- **Artículo 4.-** Es responsabilidad de todo el personal del Instituto cumplir con los horarios asignados. Su inobservancia deberá ser reportada por su superior jerárquico al área administrativa correspondiente, para los efectos procedentes.
- **Artículo 5.-** Los Servidores Públicos en el desempeño de sus comisiones oficiales, deben observar el horario de trabajo que exija el cumplimiento de las mismas o sujetarse al que rija en el lugar donde tengan que desarrollar las funciones asignadas.
- **Artículo 6.-** Los Titulares de las Unidades Administrativas, de las Direcciones Regionales y de las Coordinaciones Estatales, podrán solicitar horarios distintos al establecido en el artículo 1 del presente Acuerdo, siempre y cuando, ello sea necesario y quede justificado por la naturaleza específica de las funciones a desempeñar.

En cualquier caso las solicitudes de horarios distintos al establecido en el presente Acuerdo, deberán ser autorizadas por el Director General de Administración.

- **Artículo 7.-** Los Titulares de las Unidades Administrativas, de las Direcciones Regionales y de las Coordinaciones Estatales, deberán proceder a la reubicación del personal operativo y de enlace que a la fecha laboren turno vespertino. El personal cuya jornada laboral concluye después de las 17:00 horas podrá optar por su inscripción al Programa especial de Retiro Voluntario y Reconocimiento a los Trabajadores del INEGI cuya jornada laboral concluye después de las 17:00 horas, por la conclusión de la prestación de sus servicios en forma definitiva, que para ello se emitirá.
- **Artículo 8.-** Las Direcciones de Administración de las Unidades Administrativas del Instituto y de las Direcciones Regionales y las Subdirecciones de Administración de las Coordinaciones Estatales serán responsables de que al término del horario establecido en las áreas de trabajo no exista mal uso o consumos injustificados de energía eléctrica o de otros recursos del Instituto.
- **Artículo 9.-** La interpretación del presente Acuerdo, para efectos administrativos, corresponde a la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, quien también resolverá los casos no previstos.

TRANSITORIO

- **PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 1 de abril de 2011.
- **SEGUNDO.-** Continuarán vigentes las particularidades que en relación con el horario de trabajo resulten aplicables a los servidores públicos, de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- **TERCERO.-** Se dejan sin efectos todas las disposiciones normativas y administrativas que contravengan lo establecido por el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, se aprobó en términos del Acuerdo No. 2a./IV/2011, aprobado en Sesión de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 15 de febrero de dos mil once.-Presidente, Eduardo Sojo Garza Aldape.- Vicepresidentes, Enrique de Alba Guerra, José Antonio Mejía Guerra, Mario Palma Rojo y María del Rocío Ruiz Chávez.

Aguascalientes, Ags., a 15 de febrero de 2011.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 320985)